

TRABAJO FIN DE GRADO
Grado en Relaciones Laborales
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2020/2021
Convocatoria: Julio

EL INGRESO AL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
ENTRY TO THE NATIONAL POLICE CORPS

Realizado por la alumna D^a Sara Isabel Moséguez Páez

Tutorizado por el Profesor Dr. José Miguel González Reyes

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas

Área de conocimiento: Derecho Administrativo



ABSTRACT

With this Final Degree Project entitled "Entry to the National Police Corps", the aim is to study and analyse specifically the National Police Corps, which are linked to the General State Administration as members of the Security Forces and Corps, and are dependent on the Ministry of the Interior. Their main mission is to defend the rights and freedoms and guarantee the security of all citizens.

To begin with, a brief introduction will be given, the historical background will be explained and the applicable regulations will be named. It will also explain the regime of career civil servants of the National Police and its organisation.

The work will focus mainly on the entrance to the National Police Corps, that is to say, on the selection process, with emphasis on the competitive examination and the tests that are carried out, the training course that takes place at the National Police School, and the internship that takes place at the police station. In addition, in this part, special mention will be made of the incorporation of the first women into the National Police.

Finally, the uniform and badges will be commented on, and the possibilities of professional career and internal promotion that police officers have within the Corps will be described.

Keywords: National Police, selective process, competitive examination, training, women, internal promotion.



RESUMEN

Con este Trabajo de Fin de Grado titulado “El ingreso al Cuerpo Nacional de Policía”, se pretende estudiar y analizar concretamente a la Policía Nacional, que están vinculados a la Administración General del Estado como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y son dependientes del Ministerio del Interior. Tienen como misión principal, defender los derechos y libertades y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.

Para empezar, se desarrollará una breve introducción, se expondrán los antecedentes históricos y se nombrará la normativa que es de aplicación. También, se explicará el Régimen de los Funcionarios de Carrera de la Policía Nacional y su organización.

El trabajo se centrará principalmente en el ingreso al CNP, es decir, en el proceso de selección, haciendo hincapié en la oposición y las pruebas que se desempeñan, el curso de formación que se realiza en la Escuela Nacional de Policía, y las prácticas que se desarrolla en la comisaría. Además, en esta parte, se hará una especial mención por la incorporación de las primeras mujeres a la Policía Nacional.

Por último, se comentará la uniformidad y distintivos, y se describirán las posibilidades de carrera profesional y promoción interna que tienen los policías dentro del Cuerpo.

Palabras clave: Policía Nacional, proceso selectivo, oposición, formación, mujeres, promoción interna.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	6
3. NORMATIVA APLICABLE	9
4. RÉGIMEN DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA PN	11
3.1. ORGANIZACIÓN	11
3.1.1. Estructura y funciones	11
3.1.2. Unidades especializadas	12
5. EL INGRESO AL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	14
4.1. PROCESO SELECTIVO	15
4.1.1. Oposición	18
4.1.1.1. Distinciones entre hombres y mujeres	24
4.1.2. Curso de formación	24
4.1.3. Formación práctica	25
4.2. INGRESO DE LAS PRIMERAS MUJERES A LA PN	26
6. UNIFORMIDAD, DISTINTIVOS DE CARGO Y DIVISAS	28
7. CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN INTERNA	30
8. CONCLUSIONES	32
9. REFERENCIAS	37
10. ANEXOS	39



ABREVIATURAS

AGE = Administración General del Estado

BCE = Brigada Central de Estupefacientes

BCIT = Brigada Central de Investigación Tecnológica

BOE = Boletín Oficial del Estado

CE = Constitución Española

CNP = Cuerpo Nacional de Policía

DNI = Documento Nacional de Identidad

EBEP = Estatuto Básico del Empleado Público

ENP = Escuela Nacional de Policía

FCS = Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

FCSE = Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

GC = Guardia Civil

GEO = Grupo Especial de Operaciones

LO = Ley Orgánica

PN = Policía Nacional

RD = Real Decreto

UIP = Unidades de Intervención Policial

UPR = Unidades de Prevención y Reacción



1. INTRODUCCIÓN

El Cuerpo Nacional de Policía es un instituto armado de naturaleza civil, está integrado en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y es dependiente del Ministerio del Interior. Son funcionarios de carrera y están vinculados a la Administración General del Estado.

La Policía Nacional tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y para acceder como funcionario de carrera, será preciso reunir una serie de requisitos genéricos y realizar un largo proceso selectivo compuesto por numerosas pruebas que los aspirantes deberán superar con éxito.

Este procedimiento será necesario para que los futuros/as policías nacionales se encuentren capacitados/as y preparados/as para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto.

A continuación, y una vez finalizada la fase de oposición, la educación se completará con una formación específica, tanto académica como física, en la Escuela Nacional de Policía de Ávila.

Seguidamente, se pondrá en práctica, durante un periodo de tiempo, todo lo aprendido en la fase de selección y formación.

Cuando esto último se haya superado, se procederá a la jura de cargo de los nuevos policías nacionales, donde se les hará entrega de un diploma, el carné profesional y la placa-emblema.

Por último, los Policías dentro del Cuerpo podrán promocionar y, por tanto, ascender, cambiar de destino o de unidad en función de la antigüedad o, pudiéndose requerir en su caso, de una titulación superior o de otro curso u oposición.



2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los primeros antecedentes¹ surgen bajo el reinado de Fernando VII en 1824, con la creación de la Policía General del Reino, mediante la Real Cédula de 13 de enero.

Esta Real Cédula clasifica al personal policial en dos tipos:

- Los profesionales, integrados por el Superintendente General: el Secretario, el Tesorero, los Comisarios de Cuartel, y los Celadores de Barrio y de Puertas, y;
- Los semiprofesionales: Alcaldes de Barrio

En 1825, Fernando VII estableció la organización de un regimiento de caballería denominado “Celadores Reales”, bajo las órdenes de los comisarios.

Al comienzo del reinado de Isabel II (1833), se constituye un nuevo cuerpo uniformado, los “Salvavidas Reales”, cuyo objetivo consiste en conservar el orden del ciudadano en Madrid.

En 1844, el RD de 26 de enero crea el Ramo de Protección y Seguridad, que restablece los cargos de Comisario y Celador.

Los miembros de las nuevas unidades uniformadas son conocidos como “Agentes” hasta 1848, cambiando su denominación a “Salvavidas de Madrid”. Este mismo año, se establece el Gobierno Superior de Policía, considerándose la primera Jefatura Superior de Policía, del que también depende el Cuerpo de la GC (creado en 1844).

Después de la revolución de octubre de 1868 (“La Gloriosa”), se creó el Cuerpo de Orden Público de Madrid, que en un primer momento tenía carácter militar, pero más tarde se desmilitariza a un centenar de sus miembros para destinarlos a investigación y prevención de delitos.

¹ Portal web de la Policía Nacional España (www.policia.es).



Proclamada la República (1873) se reorganiza la Policía Gubernativa y Judicial, para crear un cuerpo al margen de las contiendas políticas, que influye, tanto durante la República como en el reinado de Alfonso XIII.

En el RD de 6 de noviembre de 1877 se fija la existencia de dos servicios policiales: “Vigilancia” prestado por un Cuerpo civil, y “Seguridad” por un Cuerpo militar.

En 1886 entra en vigor un RD, el cual establece la primera Dirección General de Seguridad, y extiende al resto de España la organización de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de Madrid. Desde este momento, la Policía Gubernativa tiene carácter nacional.

La reforma fundamental de la institución policial se produce a principios del siglo XX, donde Alfonso XIII firma, el 27 de febrero de 1908, la "LO de la Policía Gubernativa". Esta ley es fruto del trabajo del Ministro de la Gobernación Juan de la Cierva y Peñafiel, que consigue dignidad, profesionalidad y estabilidad en el cargo de los policías.

Los Cuerpos de “Vigilancia” formados por los comisarios, inspectores-jefes, inspectores de primera, segunda y tercera clase, agentes y vigilantes; y “Seguridad” integrados por jefes y oficiales, clases y guardias, velarán bajo las órdenes del Gobernador Civil de cada provincia

El RD de 27 de noviembre de 1912, restaura la Dirección General de Seguridad, dando con ello continuidad a este organismo hasta nuestros días.

Transcurrido el tiempo, la Ley de Presupuestos de 1932, cambia el nombre al Cuerpo de Vigilancia por el de "Investigación y Vigilancia", y el de Seguridad por el de “Seguridad y Asalto”.

Durante la Guerra Civil, se conservaron ambos cuerpos policiales. No obstante, en la zona republicana se unificaron en el denominado Cuerpo de Seguridad, donde se fundieron las llamadas Milicias de Vigilancia de Retaguardia, y la propia GC, cambió su nombre por el de Guardia Nacional Republicana.



Finalizada la contienda, el Estado español configura las organizaciones policiales bajo los principios de su régimen político.

Con la Ley de 8 de marzo de 1941, nacen dos nuevos colectivos policiales:

- Uno de carácter civil: el Cuerpo General de Policía, cuya misión es “la información, investigación y vigilancia”
- Otro de carácter militar, encargado de la “vigilancia total y permanente, así como de represión”: la Policía Armada y de Tráfico.

En 1959 pierde sus competencias en materia de circulación interurbana, viendo su nombre reducido al de Cuerpo de Policía Armada.

Una vez conseguido en España el régimen de libertades ciudadanas, la Ley de 4 de diciembre de 1978 “De la Policía”, establece dos corporaciones profesionales calificadas como “Seguridad del Estado”: el Cuerpo Superior de Policía, y el Cuerpo de Policía Nacional. Estas nuevas denominaciones de los antiguos Cuerpo General de Policía y Cuerpo de Policía Armada, están vigentes hasta 1986.

Además, en 1978 se produce un importante hito en la PN, con la convocatoria de plazas para el acceso de mujeres al Cuerpo.

Durante el año 1986, entra en vigor una importante Ley, que da lugar a la PN española su configuración y define el modelo policial español actual, y la LO de 13 de marzo de 1986 “de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” establece dos cuerpos de carácter estatal: El CNP, tras la unificación de los antiguos Cuerpo Superior de Policía y PN; y la GC.

3. NORMATIVA APLICABLE

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 104 que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana².

La normativa aplicable para las FCS es la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. En el artículo 9 expone que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen funciones en todo el territorio nacional, y se encuentran integradas por:

- El Cuerpo Nacional de Policía, cuyas funciones le corresponde aplicarlas en capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos
- Guardia Civil, que las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.

Ambos son dependientes del Ministerio del Interior.

Las funciones³ a las que se refiere en la LO anterior, y que desempeñan tanto la PN como la GC, se describen en el artículo 11, y son las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- Prevenir la comisión de actos delictivos.

² Constitución Española de 1978.

³ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



- Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil.

Por su parte, el Cuerpo Nacional de Policía se rige por una normativa específica, siendo esta la *Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional*, donde además de tener las competencias anteriores, también tienen unas de carácter exclusivo⁴:

- La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.
- El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.
- La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.
- El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
- Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

⁴ Artículo 12, LO 2/1986.

4. RÉGIMEN DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA PN

El régimen de los funcionarios de carrera de la Policía Nacional⁵ lo define el artículo 16 como aquellos que, en virtud de nombramiento legal, se encuentran vinculados a la Administración General del Estado, como miembros de las FCSE, por una relación estatutaria regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

La denominación genérica de estos funcionarios de carrera es de Policías Nacionales⁶.

3.1. ORGANIZACIÓN

3.1.1. Estructura y funciones

En cuanto a la organización del CNP, en los artículos 17 al 19 se establece la estructura de las escalas (dentro de éstas, en categorías), así como el desempeño de sus respectivas funciones:

- En la Escala Superior se encuentran las categorías de Comisario/a Principal y Comisario/a (Grupo profesional A, subgrupo A1), y les corresponderá las funciones de dirección de los servicios policiales.
- En la Escala Ejecutiva están las categorías de Inspector/a Jefe e Inspector/a (Grupo profesional A, subgrupo A1), y se encargarán del mando de los servicios policiales.
- En la Escala de Subinspección se halla la categoría de Subinspector/a (Grupo profesional A, subgrupo A2), y asumirá la supervisión de los servicios especiales
- Por último, en las categorías de Escala Básica se encuentran el/la Oficial de Policía y el/la Policía (Grupo profesional C, subgrupo C1), y se ocuparán de la ejecución material de las funciones encomendadas a la PN.

⁵ Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

⁶ Portal web de la Policía Nacional España (www.policia.es).

A cada escala le corresponde su concreto nivel de responsabilidad, planificación, coordinación, impulso, seguimiento y control de los servicios policiales que tengan atribuidos.

3.1.2. Unidades especializadas

La Policía Nacional podrá especializarse⁷ en aquellas tareas que requieran un nivel de conocimientos determinado. No obstante, será necesario haber superado el curso de especialización correspondiente y estar en posesión de la titulación exigida.

También, se les podrá requerir un compromiso de permanencia o una superación periódica de pruebas selectivas de actualización.

Estas unidades⁸ especializadas de la PN, están específicamente preparadas para prestar servicios en situaciones y/o condiciones complejas. Algunas de las más importantes son las siguientes:

- GEO: unidad de élite que lucha contra el terrorismo y los grupos de delincuencia organizada.
- TEDAX - NRBQ: unidad creada para neutralizar, desactivar e intervenir ante artefactos explosivos. También participan si existen elementos nucleares, radiológicos, químicos o tóxicos.
- BCIT: unidad desinada a responder a los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia tecnológica (pornografía infantil, estafas y fraudes por internet).
- BCE: encargada de combatir el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes.
- Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer: investiga las infracciones penales en el ámbito de violencia de género, doméstica, delitos sexuales, etc.
- UIP: son órganos móviles que actúan principalmente en los supuestos de prevención y de peligro inminente o de grave alteración de la seguridad ciudadana.

⁷ Artículo 20. LO 9/2015.

⁸ Portal web de la Policía Nacional España (www.policia.es)



- Unidad de Caballería: tiene gran capacidad de movimiento e intimidación, y participa en dispositivos de seguridad de concentración de masas, protección de personalidades, restablecimiento de la seguridad ciudadana, etc.
- Unidad de Guías Caninos: cuentan con perros adiestrados en las especialidades de localización de explosivos, búsqueda de drogas, rescate, etc.
- Brigada Móvil - Policía en el Transporte: tiene como objetivo la prevención de los delitos, la atención al viajero y el control de la utilización de los medios de transporte por delincuencia organizada, tráfico de seres humanos, estupefacientes, etc. Está presente en aeropuertos, tren, barco y estaciones de bus.
- Unidad de Subsuelo y Protección Ambiental: se utilizan estas unidades cuando la utilización del subsuelo por parte de los delincuentes supone una problemática a la actividad policial de superficie.
- UPR: su objetivo es mejorar la capacidad operativa de las Brigadas de Seguridad Ciudadana, para afrontar los servicios y actividades policiales que precisan la implicación de unidades adiestradas, estructuradas y dotadas de medios necesarios.
- Unidades de Seguridad Privada: ejerce las funciones de control de las empresas y del personal de seguridad privada.
- Medios Aéreos: su misión es dar apoyo operativo al resto de las unidades y servicios de la PN y participar en misiones humanitarias y de auxilio a los ciudadanos.
- Unidad contra Redes de Inmigración y Falsedades Documentales: es la encargada de la investigación de las actividades delictivas relacionadas con el tráfico de personas.



5. EL INGRESO AL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

En este Trabajo Fin de Grado se expondrá el ingreso al Cuerpo Nacional de Policía, y para ello, se utilizará la Ley Orgánica 9/2015 y las Bases correspondientes a la última convocatoria de 2020.

El artículo 61 del EBEP⁹ dispone que, los sistemas de selección de los funcionarios de carrera serán de oposición y concurso-oposición, y deberán incluir una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

El ingreso en la PN¹⁰ se llevará a cabo conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la superación de las distintas pruebas que componen el proceso selectivo.

Además, el proceso de selección responderá, no solamente bajo los principios antes mencionados, sino también a los dispuestos a continuación:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases
- Transparencia
- Objetividad
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

El acceso al Cuerpo podrá realizarse a través de dos categorías: Inspector/a (Escala Ejecutiva) y Policía (Escala Básica).

⁹ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

¹⁰ Artículo 25, Ley Orgánica 9/2015.



4.1. PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo¹¹ que tendrán que superar los/as opositores/as, será adecuado al título académico requerido, al nivel y características de la formación a cursar, así como a las funciones que deberán desempeñar.

En primer lugar, se publicará la Resolución correspondiente en el Boletín Oficial del Estado, tanto para la escala básica¹² como para la escala ejecutiva¹³, indicando el número de plazas, la forma en que deberán desarrollarse las distintas fases, y las materias que versarán.

Cabe destacar, que un determinado porcentaje de plazas de la escala básica, están reservadas para militares profesionales de tropa y marinería que lleven 5 años de servicio.

El Tribunal no podrá aprobar un número superior de opositores/as al de las plazas convocadas. No obstante, en el supuesto que haya un número mayor, se seguirán una serie de criterios: mayor puntuación obtenida en parte de conocimientos, y en caso de seguir el empate, se aplicará la mayor puntuación obtenida en las sucesivas pruebas (aptitud física, entrevista personal, psicotécnicos, etc).

Las plazas serán cubiertas mediante un procedimiento de oposición libre, y los dos procesos se constituirán a través de las siguientes partes: oposición, curso de formación y módulo de formación práctica.

¹¹ Artículo 27, LO 9/2015.

¹² Resolución de 27 de agosto de 2020, de la Dirección General de la Policía, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos/as de la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, de la Policía Nacional.

¹³ Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Dirección General de la Policía, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos/as de la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Ejecutiva, categoría de Inspector/a, de la Policía Nacional.

Requisitos de los aspirantes

Los aspirantes deberán ostentar una serie de requisitos para poder participar en el proceso de selección, recogidos en el artículo 26 de la Ley¹⁴:

- Tener nacionalidad española
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio de la AGE, de la Administración Autónoma, local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las tareas propias de la PN.
- Prestar compromiso, mediante declaración del solicitante, de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas
- Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 las mujeres.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.
- Además, será necesario estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas:
 - Para acceder a la categoría de Inspector/a (escala ejecutiva): el título universitario oficial de grado.
 - Para acceder a la categoría de Policía (escala básica): el título de bachiller o equivalente.

Las convocatorias podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación con las funciones y tareas a desempeñar.

¹⁴ Ley Orgánica 9/2015.



Solicitud

Tras cumplir los requisitos antes mencionados por parte de los/as aspirantes, éstos/as deberán presentar la solicitud de admisión en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La instancia a este proceso de selección (tanto para la escala básica como para la escala ejecutiva) se realizará utilizando el modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en la Policía Nacional (Modelo 790, código de tasa 088), mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- A través de la sede electrónica de la PN eligiendo en “procesos selectivos” la opción de “instancias” “Escala básica/ejecutiva” y siguiendo las instrucciones que se indiquen.
- A través de la página web de la Policía, rellenando el formulario que permite la cumplimentación automática del Modelo 790.
- Únicamente cuando no sea posible la conexión con la aplicación, se formalizará la solicitud por escrito.

A continuación, deberá hacerse efectivo el pago de tasas por derechos de examen dentro del mismo plazo de solicitud.

Admisión

Terminado el periodo de presentación de solicitudes, la Dirección General de la Policía publicará en el Boletín Oficial del Estado, Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as al proceso.

No obstante, en este (BOE), sólo se publicará la lista de excluidos/as, indicando el motivo de exclusión, teniendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para la subsanación de defectos o reclamaciones.



Por otra parte, la lista de admitidos/as contendrá los datos personales y las sedes de examen designadas a cada opositor/a para la realización de la primera y segunda prueba, e idiomas. También se indicará, tanto el inicio y calendario de la prueba, como el orden de actuación de los/as opositores/as.

Ambos listados se publicarán en las páginas web www.policia.es, www.administracion.gob.es y en www.interior.gob.es

Una vez resueltas las reclamaciones, se hará pública la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso en el BOE, y en los órganos, dependencias y lugares anteriormente mencionados.

Tribunales

Le corresponde al Director General de la Policía la convocatoria de los procesos selectivos de ingreso, la designación de los miembros de los tribunales¹⁵ a quienes corresponderá llevar a cabo la calificación de las pruebas, así como velar por el correcto desarrollo de dichos procesos y por el estricto cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades entre ambos sexos¹⁶.

Éstos, actuarán con plena independencia y discrecionalidad técnica, así como con imparcialidad y profesionalidad. Serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

4.1.1. Oposición

Las pruebas de la fase de oposición, tanto de escala básica y escala ejecutiva son, en su totalidad, de carácter eliminatorio.

¹⁵ Artículo 28, LO 9/2015

¹⁶ Artículo 14 CE



Pruebas

- Primera prueba: aptitud física.

Consistirá en la realización de varios ejercicios físicos:

Primero. Carrera de 1.000 metros (hombres y mujeres): cuya finalidad es medir la resistencia orgánica de los/as opositores/as.

Segundo. Dominadas (hombres) y suspensión en barra (mujeres): se pretende con ello medir la fuerza-resistencia de los principales músculos dorsales, flexores de los brazos y la cintura escapulo-humeral

Tercero. Circuito de agilidad (hombres y mujeres): el objetivo es medir la agilidad de movimientos del/la ejecutante (Anexo I).

La calificación de cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos, considerando que la obtención de cero puntos en cualquiera de ellos, supone la eliminación del/la aspirante. Por otro lado, la puntuación de las pruebas de aptitud física será la media de las obtenidas en cada ejercicio, debiendo alcanzarse al menos un cinco para aprobar.

Para la realización de la prueba, los/as opositores/as deberán presentarse con vestimenta deportiva, y entregar al Tribunal un certificado médico en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para realizar las mencionadas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del/de la aspirante del proceso selectivo.

Además, el Tribunal Calificador podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, destinados a aumentar la capacidad física o modificar los resultados de la prueba, quedando eliminados/as los/as que den positivo a las mismas.



- Segunda prueba: conocimientos y ortografía.

Primero. La prueba de conocimientos consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de cien preguntas en cincuenta minutos, con un enunciado y tres alternativas de respuestas, de las que solamente una es la verdadera.

Las preguntas estarán relacionadas con el temario específico de cada escala, es decir, sobre los 41 temas de escala básica para acceder a Policía, y sobre los 73 temas de escala ejecutiva para acceder a Inspector/a, todos ellos divididos en materias de ciencias jurídicas, ciencias sociales y técnico-científicas.

Asimismo, para acceder a Inspector/a, además de esta prueba tipo test, también será necesaria la realización de:

- Por un lado, un ejercicio escrito y oral de los idiomas francés o inglés con nivel intermedio-alto (equivalente al nivel B1). Para el examen escrito dispondrán de 20 minutos y consistirá en la comprensión y el conocimiento gramatical de un texto. La parte oral será una conversación.
- Por otro lado, la resolución por escrito, en noventa minutos, de un supuesto o supuestos prácticos que, posteriormente deberán exponer y defender ante el Tribunal.

Segundo. La prueba de ortografía consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario para evaluar la capacidad ortográfica del/de la opositor/a. Para la corrección de la prueba se utilizarán las entradas propias que figuran en el *Diccionario de la lengua española*, y serán declarados aptos/as quien obtenga una nota igual o superior a cinco.



- Tercera prueba: reconocimiento médico, entrevista personal y psicotécnico.

Primero. En mayo de 2021 fue aprobado el *Real Decreto 326/2021*¹⁷, donde se expone el nuevo cuadro de exclusiones médicas para el ingreso a escala básica y ejecutiva, dejando atrás la anticuada *Orden de 1988*¹⁸.

Los/as aspirantes deberán reunir una serie de requisitos, entre los que se encuentran, no hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa imprescindible para el cumplimiento de las tareas propias de la PN¹⁹, ya que el objetivo de este nuevo RD es, disminuir la exclusión de personas con enfermedades que no impiden el normal desarrollo de las funciones policiales.

En esta prueba existen numerosos recursos debido a su extremada exigencia por parte del tribunal médico, y prueba de ello, es esta sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (*Sentencia núm. 1795/2020 de 5 de noviembre. JUR 2021\30901, 2020*), donde se excluye a un aspirante y se le declara “no apto” por padecer una discromatopsia leve (discapacidad de la visión de los colores o daltonismo).

Como consecuencia, y entendiendo que esta patología no impide ni dificulta el normal funcionamiento de la función policial, el Tribunal Calificador concluye con: el reconocimiento del recurrente de ser declarado “apto” en el reconocimiento médico del proceso selectivo por no recurrir causas de exclusión.

Segundo. La entrevista personal será de carácter profesional y personal, y se tomará como referencia un cuestionario de información biográfica, en el que contendrá datos y aspectos de la vida del/ la aspirante, así como opiniones de cuestiones que se le puedan plantear, y que deberán cumplimentar obligatoriamente.

¹⁷ *Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional.*

¹⁸ *Orden de 11 de enero de 1988 por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía.*

¹⁹ *Artículo 26.1 LO 9/2015*



Su finalidad es comprobar la idoneidad para desarrollar la función policial. Será realizada por al menos un/a miembro del tribunal calificador y con el asesoramiento de los/as especialistas que se estimen necesarios/as.

Para la calificación, el tribunal otorgará una puntuación de 60 puntos, 10 por cada factor (socialización, comunicación, orientación hacia las metas, características de la personalidad, rasgos clínicos y cualidades profesionales), siendo declarados/as finalmente “apto” o “no apto”.

En la entrevista también se producen numerosas reclamaciones debido a su carácter subjetivo, y es por ello que desde la convocatoria de 2020, el desarrollo de la misma es grabada.

Hay muchas sentencias que lo confirman, y una de ellas es esta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (*Sentencia núm. 1638/2020 de 29 octubre. JUR 2021\17012, 2020*), donde el recurrente fue declarado “no apto” en el proceso de selección a Policía, manifestando el Tribunal Calificador que el aspirante: *“Muestra poca disposición e inclinación por dedicarse a las tareas policiales. Le mueven fines u objetivos ajenos al ejercicio de esta profesión. Su trayectoria académica, personal y/o laboral denotan falta de interés”*.

Analizando y valorando correctamente la prueba y el test de personalidad realizado por el opositor, se determina finalmente que: es una persona emocionalmente estable; con confianza, seguridad y autocontrol; perseverante, responsable, organizado y preocupado por hacer las cosas correctamente, etc.

Por todo ello, se concluye que presenta un adecuado perfil profesional y motivación para acceder al puesto de Policía, y en definitiva, se le reconoce el derecho a ser declarado “apto” en dicha prueba.

*Tatuajes:

En este sentido, no existe ninguna norma que regule los tatuajes²⁰ en el CNP, y por lo tanto, no hay exclusión oficial por llevar los mismos. Se puede conseguir plaza en la PN

²⁰ Aplicación online de formación de oposiciones (www.innotest.es).



teniendo tatuajes visibles, sin embargo, hay ciertas limitaciones que se deben tener muy en cuenta, ya que, no pueden tener ninguna carga ideológica, ofensiva o discriminatoria.

El tribunal calificador en la entrevista personal puede hacer determinadas preguntas sobre los mismos, y las respuestas, en todo momento, deben estar alineadas con los principios y valores del Cuerpo, de lo contrario, puede haber ciertas dificultades a la hora de conseguir una plaza.

Concretamente, al tribunal le interesa saber: cuál es el significado del tatuaje, qué implica para el/la opositor/a, y cuál fue la motivación. En definitiva, las limitaciones de los tatuajes en la PN están más relacionadas con cuestiones ideológicas que con criterios estéticos.

Tercero. En cuanto al test psicotécnico consistirá en la realización de uno o varios test dirigidos a determinar las aptitudes (inteligencia general) del/de la aspirante para el desempeño de la función policial con relación a la categoría a la que se aspira.

***Opcional.** La prueba de idiomas (inglés o francés) es de carácter voluntaria y podrá mejorar hasta dos puntos de la nota final en la oposición para escala básica, y hasta tres puntos para la escala ejecutiva.

Calificación final

La calificación final se determinará mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en la primera y segunda prueba del proceso de oposición (más la prueba voluntaria de idiomas), y pudiendo aumentar si se diera el caso, con los méritos siguientes:

- Cuando el/la aspirante provenga de las Fuerzas Armadas Españolas.
- Cuando esté declarado/a como deportista de alto nivel.
- En el caso de escala ejecutiva, también cuando hayan prestado servicios como funcionario/a de la PN.



4.1.1.1. Distinciones entre hombres y mujeres

Actualmente, para acceder al CNP, existen ciertas diferencias²¹ entre hombres y mujeres a la hora de realizar el proceso selectivo:

En primer lugar, se encuentran distinciones en la estatura, ya que a los hombres se les exige 1.65 metros, mientras que a las mujeres, 1.60 metros.

Por otra parte, también se encuentran diferencias en cada una de las pruebas físicas:

- En la prueba de agilidad-velocidad, se observa que a los hombres se les exige un mínimo de 11.7” en adelante para obtener 1 punto y 8.2” o menos a fin de valorarse con un 10; mientras que el mínimo de las mujeres se sitúa en 12.8” y con 9.3” o menos para la obtención de 10 puntos. Es decir, 1.1 segundos menos de diferencia (Anexo II).
- La práctica del ejercicio de fuerza-flexora difiere entre sexos y no permite una comparación simple, ya que los hombres deben realizar dominadas, mientras que las mujeres deben aguantar el mayor tiempo posible colgadas de la barra, inmóviles, con los brazos flexionados y la barbilla situada por encima de la misma. Es decir, se trabaja la misma parte del cuerpo pero son ejercicios distintos (Anexo II).
- La última diferencia que se aprecia es el ejercicio de resistencia. Una carrera continua de 1.000 metros, en la que los tiempos mínimos y máximos son de 3’49” y 2’54” o menos para los varones, mientras que para las féminas son de 4’46” y 3’24” respectivamente (Anexo III).

4.1.2. Curso de formación

En las Bases de la última convocatoria se establece que, aquellos que superen la fase de oposición y hayan presentado adecuadamente la documentación en el plazo dispuesto

²¹ Arco Moreno, Ángel L. del. (2021). *El acceso de la mujer a las Policías españolas: comparativas y análisis jurídico*. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 13(1), 48-63.



(título académico, y si hubiere, documento acreditativo de los servicios prestados en las Fuerzas armadas o la condición de deportista de alto nivel), serán nombrados/as Policías alumnos/as o Inspectores/as alumnos/as (en el caso de escala ejecutiva) por el Director General de la Policía, y se incorporarán a la Escuela Nacional de Policía de la División de Formación y Perfeccionamiento en la fecha que se determine.

La Escuela Nacional de Policía²² está situada en Ávila. Sus estudios deben tender a su aplicación práctica y a su proyección operativa, con el objetivo de defender la libertad y seguridad de todos los ciudadanos.

La Escuela es el lugar donde se transmite a las nuevas generaciones los principios y valores del CNP.

La primera lección que reciben los/as nuevos/as alumnos/as en el momento de su incorporación, y que constituye la base de la formación, es el ideario que se encuentra grabado en la fachada de la ENP: Servicio, dignidad, entrega y lealtad.

Asimismo, el periodo de formación para la escala básica tiene una duración de un curso académico, mientras que para la escala ejecutiva se extiende a dos, y para superarlo con éxito, deberán realizarlo en su totalidad y aprobar cada una de las asignaturas del plan de estudios.

4.1.3. Formación práctica

Una vez superado el curso de formación en la ENP, los/las policías e inspectores/as alumnos/as pasarán a realizar un periodo de formación práctica en el puesto de trabajo que se determine, necesario para la obtención del nivel de profesionalización requerido para la categoría a la que se aspira a ingresar (escala básica o ejecutiva). En este periodo, se valorarán los siguientes rasgos personales: responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo, decisión y corrección.

²² González, J. L. T. (2019). *Escuela Nacional de Policía. Armas y Cuerpos*, (140), 41-44.



Durante la realización del módulo de formación práctica, la denominación será la de Inspectores/as y Policías en prácticas según establece el artículo 37 de la Ley²³.

Estas prácticas²⁴ tienen lugar en las distintas comisarías repartidas por todo el territorio nacional, donde tendrán que cumplir un protocolo que establece el tiempo que han de prestar servicio por cada una de las especialidades, así como las actividades que tienen que realizar, siempre acompañados de un/una policía profesional.

Superado este periodo de formación práctica, y para acabar con el largo proceso de selección, tanto la escala básica como la escala ejecutiva jurarán el cargo en una ceremonia (Anexo IV) que tendrá lugar en la Escuela Nacional de Policía, presidida por las más altas autoridades del Estado, donde se les hará entrega de un diploma y distintivos de identificación.

Para finalizar este emotivo acto, los nuevos policías interpretarán, en posición de firmes, el Himno²⁵ de la PN.

4.2. INGRESO DE LAS PRIMERAS MUJERES A LA PN

La incorporación de las primeras mujeres policías nacionales²⁶ en España se produjo en el año 1979.

Anterior a este año, la presencia de la mujer en las FCS se limitaba a la de aquellas que integraron la Quinta Agrupación Mixta de Circulación de la Policía Municipal de Madrid. Unidad exclusivamente femenina con competencias delimitadas a la gestión y ordenación del tráfico en el centro turístico de la capital de España.

Hasta 1979 no hubieron mujeres desempeñando labores policiales en igualdad de condiciones y oportunidades para el acceso, desempeño y promoción que los compañeros hombres. Esta razón era porque existía una Ley que se oponía, la Ley

²³ Ley Orgánica 9/2015

²⁴ González, J. L. T. (2019). *Escuela Nacional de Policía. Armas y Cuerpos*, (140), 41-44.

²⁵ Portal web de la Policía Nacional España (www.policia.es).

²⁶ Sánchez Díez, I. E. (2019). *Servir y Proteger. Visión ideal de la mujer policía*.



56/1961, donde en su artículo cuarto, exceptuaba a la mujer en todos aquellos trabajos considerados de carácter penoso, peligroso e insalubre.

No obstante, con la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, quedaron derogados todos aquellos preceptos que fueran contrarios a la norma suprema del Ordenamiento Jurídico, disponiendo en su artículo 35 el derecho que tienen todos los españoles a la libre elección de profesión u oficio, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por sexo²⁷.

A partir de este momento, el 30 de junio de 1979 se permitió el acceso a 42 inspectoras al Cuerpo Superior de Policía, y el 5 de junio de 1985 el ingreso de 53 a la PN.

Es por ello que, la presencia femenina en los cuerpos policiales españoles pasó, de una colaboración puntual de auxiliares con unidades operativas que requerían la presencia de la mujer para servicios muy concretos, a la integración plena en condiciones de igualdad de trato y oportunidades que los compañeros.

También, quedaron atrás aquellas convocatorias donde las plazas se diferenciaban por sexos y ofrecían a los hombres un número muy superior al de las mujeres (como en 1982 que ofrecieron 1.000 plazas para los hombres y 50 para mujeres), ya que en la actualidad, existe un sistema basado en los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, sin ningún tipo de distinción en las plazas, y donde se aspira a que el CNP tenga en su seno la misión principal de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos de ambos sexos²⁸.

²⁷ Constitución Española de 1978.

²⁸ Sánchez Díez, I. E. (2019). *Servir y Proteger. Visión ideal de la mujer policía.*

6. UNIFORMIDAD, DISTINTIVOS DE CARGO Y DIVISAS

Tras la unificación en el año 1986, se crea la *Orden de 6 de marzo de 1989 por la que se establece el uniforme de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía*²⁹, adoptando el color azul marino en toda su uniformidad.

Desde ese momento hasta la actualidad, ha ido evolucionando hasta ganar en operatividad y comodidad de uso.

El artículo 23 de la Ley³⁰, establece que los miembros del CNP, con carácter general, actuarán de uniforme (Anexo V) o sin él, en función del destino o del servicio que desempeñen.

El carné profesional y la placa-emblema son los distintivos³¹ (Anexo VI) de identificación.

La placa-emblema está compuesta por:

- El Escudo Nacional, con la leyenda “Cuerpo Nacional de Policía” y,
- El número de identificación personal

La identificación del personal no uniformado se hará mediante la exhibición de ambos distintivos, de manera que puedan verse perfectamente el anverso del carné profesional y la placa-emblema.

Cuando vistan de uniforme, será obligatorio portar la placa-emblema, con indicación del número de identificación personal, en el pecho, por encima del bolsillo superior derecho de la prenda de uniformidad.

También, llevarán las divisas de la categoría a la que pertenezcan en las hombreras de la prenda superior y en la prenda de cabeza, así como en el lugar específico que para otras prendas se determine en la normativa de uniformidad.

²⁹ *Orden de 6 de marzo de 1989 por la que se establece el uniforme de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía.*

³⁰ *Ley Orgánica 9/2015.*

³¹ *Portal web de la Policía Nacional España (www.policia.es).*



Por otro lado, los funcionarios de la PN que componen la Junta de Gobierno y los Jefes Superiores de Policía portarán las divisas distintivas del cargo correspondiente a su puesto directivo. Su exhibición se efectuará en las hombreras de la prenda exterior del uniforme reglamentario, así como en el lugar específico que determine la normativa.

En el uniforme de gala, estas divisas distintivas irán situadas en la parte inferior de la manga de la camisa.

7. CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN INTERNA

Carrera profesional

En el artículo 40 de la LO 9/2015 se hace referencia a la carrera profesional de los funcionarios de carrera de la PN, y se configura como un conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad y, en su caso, antigüedad.

La carrera profesional podrá realizarse de dos formas:

- Verticalmente: consistente en el ascenso mediante promoción interna a las categorías inmediatamente superiores que conforman las diferentes Escalas de la PN.
- Horizontalmente: donde supondrá el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por los funcionarios de la PN, mediante la progresión de los diferentes puestos de trabajo y la consolidación del grado personal.

Promoción interna

Los policías nacionales en situación de servicio activo, de servicios especiales, o de excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género podrán ascender por promoción interna³² a la categoría superior a la que ostenten, previo cumplimiento de los requisitos que se determinen reglamentariamente.

A las categorías de Oficial de Policía, Subinspector/a, Inspector/a Jefe, Comisario/a y Comisario/a principal, se podrá acceder a través de las modalidades de concurso-oposición y antigüedad selectiva.

Por una parte, se fijarán los porcentajes de vacantes reservadas tanto a concurso-oposición como a antigüedad selectiva por promoción interna, y por otra

³² Artículo 41, LO 9/2015

parte, se establecerán los porcentajes de vacantes reservadas para el acceso a categoría de Inspector/a por oposición libre o por promoción interna.

Para acceder será necesaria la titulación universitaria de Grado o equivalente.

En cuanto a la modalidad de concurso-oposición³³, se podrá participar cuando los/as aspirantes reúnan al menos dos años de servicios efectivos en la categoría que ostente.

Los procesos de promoción por concurso-oposición se componen de las siguientes fases:

- Concurso: donde el tribunal admitirá a los/as aspirantes que reúnan los requisitos
- Oposición: incluyendo pruebas destinadas a medir la aptitud para el desempeño de la categoría a la que se aspira y los conocimientos profesionales.
- Formación profesional específica de carácter selectivo.

También, podrán participar en procedimientos por antigüedad selectiva³⁴ los Policías Nacionales que, además de cumplir los requisitos que se establezcan, se encuentren en el primer tramo de relación escalafonal que se determine reglamentariamente y superen el baremo profesional. Los procesos de promoción interna por antigüedad selectiva constará de las siguientes fases:

- Clasificación previa: que consistirá en el cumplimiento de los requisitos y del baremo profesional.
- Pruebas de aptitud de conocimientos profesionales, de naturaleza psicotécnica y selectiva.
- Entrevista, para comprobar la idoneidad para las funciones a las que se aspira.
- Formación profesional específica de carácter selectivo

El número máximo de convocatorias a las que se podrá participar por esta modalidad será de tres.

³³ Artículo 42, LO 9/2015.

³⁴ Artículo 43, LO 9/2015.



8. CONCLUSIONES

PRIMERO. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen como misión proteger los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Su normativa aplicable es la LO 2/1986, y se trata de un régimen peculiar dentro de la Administración General del Estado.

Vinculado a ésta, se encuentra el Cuerpo Nacional de Policía, que también posee una normativa específica, la LO 9/2015. Es un instituto armado de naturaleza civil, y ejercen sus funciones en capitales de provincia, en términos municipales y núcleos urbanos.

SEGUNDO. Llevar a cabo una organización dentro del Cuerpo Nacional de Policía es imprescindible para que los mandos superiores (escala superior, ejecutiva y subinspección), con más formación y experiencia en el puesto, dirijan y supervisen a las categorías inferiores (escala básica), siempre con el objetivo de desempeñar adecuadamente la función policial.

Por otro lado, están las unidades especializadas de la Policía Nacional, que requieren un nivel de conocimiento determinado, es decir, la superación de un curso u oposición. Estas unidades están para actuar ante cualquier tipo de circunstancia compleja, delito o riesgo inminente que pueda acontecer.

TERCERO. En el ingreso al CNP se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y se caracteriza por tener un largo proceso selectivo, donde los/as opositores/as deben superar cada una de las pruebas con éxito.

En la primera fase de la oposición, correspondiente a las pruebas físicas, existe una serie de distinciones, en las que no se busca la desigualdad entre hombres y mujeres, sino lo que se busca es un determinado equilibrio entre ambos.

El principal inconveniente radica en que, si se igualaran los tiempos de las mujeres con la de los hombres, se desfavorecería a las mismas, lo que provocaría un incremento de



la dificultad a la hora de acceder al Cuerpo y, como consecuencia, una gran disminución de la presencia femenina.

Por el contrario, si se igualaran los tiempos de los hombres con el de las mujeres, éstos serían los beneficiados ya que, con carácter general, los varones tienen mejores capacidades fisiológicas, y por lo tanto, más facilidad a la hora de afrontar este tipo de pruebas.

Por otro lado, si los tiempos se pusieran en un punto intermedio, también se estaría favoreciendo al hombre y no a la mujer.

En cualquier caso, se perjudicaría a las féminas y, por lo tanto, no habría igualdad de oportunidades en ninguna de las opciones; de ahí, las distinciones en esta fase de la oposición.

¿Están justificadas estas diferencias? Teniendo en cuenta que el Tribunal toma como referencia los actuales récords mundiales de profesionales del deporte y, como generalmente, los hombres, en este aspecto, obtienen mejores resultados que las mujeres, sí estaría justificada la distinción entre sexos, en las pruebas físicas para acceder al CNP.

¿El principio constitucional de igualdad, se cumple? El artículo 14 CE, establece que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, por lo que, al no producirse ningún tipo de discriminación en este proceso de selección, ya que únicamente lo que se establece son unos criterios justos y adaptados a las circunstancias y capacidades de cada sexo, sí se estaría cumpliendo el principio de igualdad de oportunidades para poder ingresar al Cuerpo.

Cabe destacar que la presencia de la mujer tiene algo más de 40 años en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo el Cuerpo Nacional de Policía pionera en este aspecto, al ingresar en el año 1979 a un grupo de 42 inspectoras.

A partir de este momento, se deja a un lado los antiguos prejuicios y, aunque a día de hoy siga siendo un Cuerpo en el que el porcentaje masculino predomina (en gran



medida) frente al femenino, cada año son más las mujeres que deciden opositar para acceder a policías o inspectoras, lo que supone un gran avance de la sociedad.

En la prueba de conocimientos, al tratarse de un examen tipo test, se garantiza la objetividad e igualdad para todos/as los/as opositores/as, tanto en la escala básica como en la ejecutiva.

En cuanto al reconocimiento médico, era necesaria la llegada de un RD que expusiera un nuevo cuadro de exclusiones médicas que se ajustaran a la actualidad ya que, hasta este año 2021, la normativa de aplicación correspondía a una Orden que databa del año 1988.

En este sentido, serán aptos/as quienes reúnan todos los requisitos y puedan desempeñar adecuadamente la función policial, y serán descartados/as aquellos/as que no puedan hacerlo.

Recalcar, que este RD ha mejorado respecto en ciertas enfermedades que anteriormente eran excluyentes, como por ejemplo, la diabetes, la celiaquía o el asma bronquial.

Sin embargo, ha perjudicado en una patología tan cotidiana como es, por ejemplo, la falta de visión, ya que no solamente exigen que el/la aspirante vea perfectamente en el reconocimiento médico sin la utilización de gafas o lentillas, sino que además, se excluye a todos/as aquellos/as que se hayan operado con cirugía intraocular.

En otras palabras, las personas que estén opositando para ingresar al CNP o quieran hacerlo en un futuro próximo, y tengan falta de vista, tendrán que someterse a una cirugía láser o, por el contrario, emplear otro tipo de intervención será motivo de exclusión.

Esto no es más que otro obstáculo para aquellas personas que tengan vocación de ser policías, y sean excluidas por el simple hecho de tener este tipo de patología (tan habitual), que además, presenta más de la mitad de la población española.

En definitiva, una injusticia, ya que la utilización de gafas o lentillas no impide ni dificulta el normal desempeño policial, ni tampoco implica ser mejor ni peor policía por usarlas.



Por lo que respecta a la entrevista personal, supone una de las pruebas que más preocupación genera a los/as opositores/as debido a su carácter subjetivo puesto que, depende principalmente del Tribunal Calificador y no de éstos/as, el aprobado.

Puntualizar que, en esta parte del proceso de oposición, hacen especial hincapié en los tatuajes, ya que éstos no pueden contener mensajes que sean ofensivos o discriminatorios, o atenten contra los ideales o la imagen del Cuerpo.

Sin embargo, al no existir exclusión ninguna por tener tatuajes visibles con la uniformidad, significa que la Policía Nacional es un Cuerpo que se está modernizando a la sociedad actual.

CUARTO. En la Escuela Nacional de Policía, además de inculcar los valores del Cuerpo, “Servicio, dignidad, entrega y lealtad”, también se imparte formación teórica y práctica imprescindible para tener las nociones necesarias para desempeñar correctamente la función policial.

Una vez hecha esta fase de aprendizaje, los/as policías e inspectores/as alumnos/as realizarán las prácticas en las comisarías donde, además de adquirir experiencia en el puesto, pondrán a prueba todo lo cursado durante la oposición y la formación en la Escuela.

Ésta, es una de las etapas más importantes del proceso de selección ya que, generalmente es donde, los/as policías e inspectores/as en prácticas, mayormente se preparan a la hora de obtener el nivel de profesionalización requerido para la categoría a la que se aspira ingresar.

Finalizada y superada esta última parte del proceso, los nuevos policías jurarán el cargo en una ceremonia solemne, donde les harán entrega de los distintivos correspondientes.



QUINTO. Los Policías Nacionales podrán promocionar tanto horizontalmente, cambiando de especialidad, como verticalmente, ascendiendo a cargos superiores como Oficial, Subinspector/a, Inspector/a, Inspector/a Jefe, Comisario/a o Comisario/a Principal.

Para ello, será necesario la realización de los procesos de: concurso, oposición, formación profesional específica o antigüedad selectiva.



9. REFERENCIAS

Artículos y revistas científicas

- Arco Moreno, Ángel L. del. (2021). El acceso de la mujer a las Policías españolas: comparativas y análisis jurídico. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 13(1), 48-63.
- González, J. L. T. (2019). Escuela Nacional de Policía. *Armas y Cuerpos*, (140), 41-44.
- Sánchez Diez, I. E. (2019). Servir y Proteger. Visión ideal de la mujer policía.

Normativas

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.
- Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Resolución de 27 de agosto de 2020, de la Dirección General de la Policía, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos/as de la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, de la Policía Nacional.



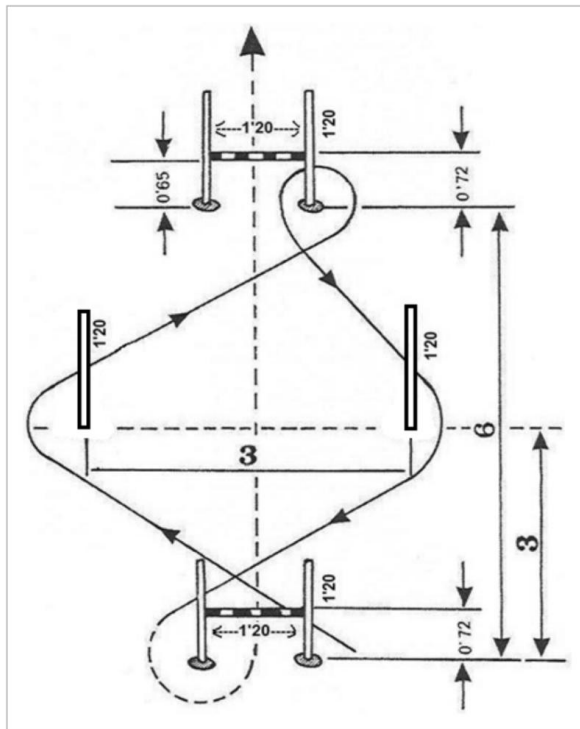
- Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Dirección General de la Policía, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos/as de la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Ejecutiva, categoría de Inspector/a, de la Policía Nacional.
- Orden de 11 de enero de 1988 por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía.
- Orden de 6 de marzo de 1989 por la que se establece el uniforme de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía.

Páginas web

- Aplicación online de formación de oposiciones (www.innotest.es).
- Portal web de la Policía Nacional España (www.policia.es).

10. ANEXOS

Anexo I. Circuito de agilidad.



Anexo II. Tiempo-Puntos, ejercicios de agilidad y fuerza-flexora.

Primer ejercicio					Segundo ejercicio												
Tiempo-Puntos					Flexiones-Puntos		Tiempo-Puntos										
(Hombres)			(Mujeres)		(Hombres)		(Mujeres)										
11,7 s	o	+	=	0	12,8 s	o	+	=	0	0 a 4	=	0	0 s	a	35 s	=	0
11,6 s	a	11,5 s	=	1	12,7 s	a	12,6 s	=	1	5	=	1	36 s	a	40 s	=	1
11,4 s	a	11,3 s	=	2	12,5 s	a	12,4 s	=	2	6	=	2	41 s	a	45 s	=	2
11,2 s	a	11,0 s	=	3	12,3 s	a	12,1 s	=	3	7	=	3	46 s	a	51 s	=	3
10,9 s	a	10,6 s	=	4	12,0 s	a	11,7 s	=	4	8 y 9	=	4	52 s	a	56 s	=	4
10,5 s	a	10,2 s	=	5	11,6 s	a	11,3 s	=	5	10 y 11	=	5	57 s	a	62 s	=	5
10,1 s	a	9,8 s	=	6	11,2 s	a	10,9 s	=	6	12 y 13	=	6	63 s	a	69 s	=	6
9,7 s	a	9,4 s	=	7	10,8 s	a	10,4 s	=	7	14	=	7	70 s	a	77 s	=	7
9,3 s	a	8,9 s	=	8	10,3 s	a	9,9 s	=	8	15	=	8	78 s	a	85 s	=	8
8,8 s	a	8,3 s	=	9	9,8 s	a	9,4 s	=	9	16	=	9	86 s	a	94 s	=	9
8,2 s	o	-	=	10	9,3 s	o	-	=	10	17	=	10	95 s	o	+	=	10

Anexo III. Tiempo-Puntos, ejercicio de resistencia.

Tercer ejercicio									
Tiempo-Puntos									
(Hombres)					(Mujeres)				
3 min 49 s	o	+	=	0	4 min 46 s	o	+	=	0
3 min 48 s	a	3 min 43 s	=	1	4 min 45 s	a	4 min 37 s	=	1
3 min 42 s	a	3 min 37 s	=	2	4 min 36 s	a	4 min 28 s	=	2
3 min 36 s	a	3 min 31 s	=	3	4 min 27 s	a	4 min 19 s	=	3
3 min 30 s	a	3 min 25 s	=	4	4 min 18 s	a	4 min 10 s	=	4
3 min 24 s	a	3 min 19 s	=	5	4 min 9 s	a	4 min 1 s	=	5
3 min 18 s	a	3 min 13 s	=	6	4 min	a	3 min 52 s	=	6
3 min 12 s	a	3 min 7 s	=	7	3 min 51 s	a	3 min 43 s	=	7
3 min 6 s	a	3 min 1 s	=	8	3 min 42 s	a	3 min 34 s	=	8
3 min	a	2 min 55 s	=	9	3 min 33 s	a	3 min 25 s	=	9
2 min 54 s	o	-	=	10	3 min 24 s	o	-	=	10



Anexo IV. Ceremonia de jura de cargo.











Anexo V. Uniformidad de Policía y uniformidad de gala.















Anexo VI. Distintivos de cargo.










DISTINTIVOS DE CARGO

			
DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO		COMISARIO GENERAL Y JEFE DE DIVISIÓN	
			
SUBDIRECTOR GENERAL		JEFE SUPERIOR	

ESCALA SUPERIOR	COMISARIO PRINCIPAL			
	COMISARIO			

ESCALA EJECUTIVA	INSPECTOR JEFE			
	INSPECTOR			

ESCALA SUBINSPECCIÓN	SUBINSPECTOR			
-----------------------------	--------------	---	--	---

ESCALA BÁSICA	OFICIAL DE POLICÍA			
	POLICÍA	